San Borja, 07 de Marzo del 2025

INFORME N° 000049-2025-DPRC/OSIPTEL

Firmado digitalmente por VILCHEZ ROMAN Marco Antonio FAU 20216072155 soft
Cargo: Director De Politicas Regulatorias Y Competencia
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.03.2025 12:13:32 -05:00

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
CC	:	OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES PRESIDENCIA EJECUTIVA
ASUNTO	:	Opinión Institucional al Proyecto de Ley N° 10214/2024-CR, Proyecto de Ley que establece nuevas medidas para la custodia y recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos
FECHA	:	San Borja, 06 de marzo de 2025

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	**ESPECIALISTA ECONOMICO**	LAURA CAROLINA IRIARTE REYES
	COORDINADOR LEGAL	JOSE ALEXIS VILLANUEVA RODRÍGUEZ
REVISADO POR	**ESPECIALISTA LEGAL/ECONÓMICO**	ROSSANA GÓMEZ PÉREZ
	DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA (E)	ZARET MATOS FERNANDEZ
APROBADO POR	**DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)**	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMÁN

Firmado digitalmente por GOMEZ PEREZ Rossana Mercedes FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.03.2025 08:42:56 -05:00

Firmado digitalmente por MATOS FERNANDEZ Zaret FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.03.2025 16:10:44 -05:00

Firmado digitalmente por VILLANUEVA RODRIGUEZ José Alexis FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.03.2025 15:20:16 -05:00

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley N° 10214/2024-CR (en adelante, el Proyecto de Ley) denominado "Ley que establece nuevas medidas para la custodia y recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos", iniciativa legislativa presentada por el señor congresista Jorge Luis Flores Ancachi.

2. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 1288-2024-2025-CDNOIDALCD/CR, recibido el 24 de febrero de 2025, la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, señora Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, solicitó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, Osiptel) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

Mediante Oficio N° 1031-PO-2024-2025-CJDH-P/CR, recibido el 26 de febrero de 2025, el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, señor Isaac Mita Alanoca, solicitó al Osiptel emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

A través de Oficio N° D000461-2025-PCM-SC, recibido el 28 de febrero de 2025, la Secretaria de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitó al Osiptel opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley.

3. ANÁLISIS

3.1. Respecto de las competencias del OSIPTEL

En principio, corresponde indicar que el Osiptel es el organismo regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones; así, sus funciones están destinadas a garantizar la calidad y eficiencia en la prestación de tales servicios, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado un uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones[1].

En tal sentido, el ámbito de las opiniones técnicas emitidas por este Organismo alcanza los temas relacionados a la prestación y regulación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como a aquellos que impacten en sus competencias.

3.2. Respecto a las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley

- **Sobre el Artículo N° 1: Objeto de la Ley – Comentarios generales**

  El objeto del Proyecto de Ley es modificar el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1215, que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos (en adelante, Decreto Legislativo N° 1215). Asimismo, la finalidad de dicho proyecto es fortalecer la custodia de los dispositivos y/o aparatos móviles que son recuperados por la Policía Nacional del Perú, en sus diferentes operativos y acciones.

[1] De conformidad con el Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

De ahí que, la modificación planteada se enmarca principalmente en el ámbito penal, dado que se enfoca en las obligaciones de la PNP respecto a los bienes recuperados en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, dicha propuesta legislativa involucra la regulación de actividades de otros organismos, tales como la PNP, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Por otro lado, lo indicado en los fundamentos de la exposición de motivos respecto a la "apropiación indebida común" y su confusión en el derecho antiguo con otras infracciones, no tiene correlato con la modificación propuesta, la misma que está referida a los deberes de la PNP y de este organismo regulador.

Sin perjuicio de lo anterior, se emite comentarios sobre la exposición de motivos del Proyecto de Ley. Así, considerando que los dos primeros fundamentos tienen como eje a la "apropiación indebida común"; corresponde revisar el Código Penal y su regulación al respecto:

> **Artículo 190.- Apropiación ilícita común**
> El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.
> (…)

Así pues, queda claro que, en la legislación peruana, dicho delito se denomina "apropiación ilícita común", más no "apropiación indebida común". Es necesario hacer esta aclaración, dado que pese a ser términos parecidos, el uso incorrecto de la terminología puede ocasionar confusión en su aplicación.

Además, cabe indicar que la exposición de motivos hace referencia al artículo 523, apartado 5, para definir el delito antes mencionado y al artículo 522, para establecer las penas por el incumplimiento de dicho delito. No obstante, el Código Penal Peruano sólo contiene 452 artículos, y el Código Procesal Penal en sus artículos 522 y 523 no se manifiesta sobre el tema en cuestión. En tal sentido, habría una incongruencia en la cita de los artículos antes referidos en la exposición de motivos.

Adicionalmente, se diferencia la apropiación ilícita del hurto o la estafa, así como también, se señala a la prenda y al usufructo como posibles figuras jurídicas que pueden dar lugar al delito antes referido (apropiación ilícita). Empero, no se muestra una clara y fuerte relación entre dicho delito y las nuevas obligaciones de la PNP y de este organismo regulador. Es así que, se reafirma que los fundamentos antes expuestos no van acorde al objeto de la propuesta normativa, es decir la modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N°1215.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Por otra parte, se muestran cifras de Reportes de Operación Sospechosa (ROS), con la finalidad de plantear soluciones, las cuales estén orientadas a establecer en detalle las condiciones y procedimientos que permitan a los concesionarios del servicio público móvil, Importadores, Ensambladores, Fabricantes, Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y al Ministerio del Interior (MININTER); entregar y recoger la información que corresponda. Sin embargo, dichas cifras tampoco muestran una relación con la modificación planteada en el proyecto de ley. De esta forma, se evidencia nuevamente que la Exposición de Motivos no justifica la propuesta legislativa.

En síntesis, los motivos expuestos no tienen correlación con lo formulado en el proyecto de ley. La modificación planteada busca aumentar las obligaciones de la PNP, así como también de este organismo regulador; no obstante, no se aprecia ningún argumento en relación a ello. Es decir, no se reflejan fundamentos que expliquen por qué dicha modificación es necesaria, o que consecuencias positivas implicaría dicho proyecto legislativo.

- **Sobre el Artículo N° 2: Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1215**

Al respecto, de un análisis realizado al referido Proyecto de Ley, se evidencia que se quiere incorporar un numeral más al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1215, así como también mayores obligaciones a la PNP y el Osiptel, tal como se puede evidenciar del siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Artículo 5 (Actual)	Propuesta normativa
Artículo 5.- Bienes recuperados por la Policía Nacional del Perú 5.1 La Policía Nacional del Perú publica en su portal web o en cualquier otro medio tecnológico, la relación de artículos electrodomésticos, equipos de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, bienes de uso personal u otros bienes similares, recuperados en los diferentes operativos policiales. Asimismo, pone los bienes a disposición de sus titulares, quienes acreditan su derecho con la presentación de la copia del comprobante de pago, conforme lo establece el presente decreto legislativo. 5.2 Sin perjuicio de lo anterior, quedan a salvo los derechos del tercero de buena fe a quien se haya transferido lícitamente la posesión o propiedad de dichos bienes, conforme a la normatividad vigente. Estos terceros pueden acudir a la Policía Nacional del Perú con	**Artículo 5.- Bienes recuperados por la Policía Nacional del Perú** 5.1 La Policía Nacional del Perú **en forma obligatoria** publica en su portal web o en cualquier otro medio tecnológico, la relación de artículos electrodomésticos, equipos de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, bienes de uso personal u otros bienes similares, recuperados en los diferentes operativos policiales, **para lo cual deberá de hacer un registro fotográfico en un plazo no mayor de 15 días hábiles a la recuperación de estos bienes por parte de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad administrativa.** Asimismo, pone los bienes a disposición de sus titulares, quienes acreditan su derecho con la presentación de la copia del comprobante de pago, conforme lo establece el presente decreto legislativo; **tratándose de dispositivos y/o aparatos móviles de telefonía la**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

cualquier medio probatorio idóneo que acredite su derecho. 5.3 Los bienes recuperados no reclamados en el transcurso de un (1) año calendario son declarados en abandono por la Policía Nacional del Perú. y su disposición se rige de conformidad con la normativa vigente en la gestión integral de residuos sólidos, en los casos de bienes electrodomésticos, equipos de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, específicamente con la normativa en materia de RAEE (Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) vigente. 5.4 Los bienes recuperados que ameritan considerarse Patrimonio Cultural de la Nación, son puestos a disposición del Ministerio de Cultura, para la evaluación correspondiente.	**Policía Nacional del Perú en un plazo de 6 meses, contados a partir de la publicación en su portal web, enviaran a OSIPTEL, estos bienes, para que dicha entidad se encargue de la custodia y la devolución de darse el caso.** 5.2 Sin perjuicio de lo anterior, quedan a salvo los derechos del tercero de buena fe a quien se haya transferido lícitamente la posesión o propiedad de dichos bienes, conforme a la normatividad vigente. Estos terceros pueden acudir a la Policía Nacional del Perú con cualquier medio probatorio idóneo que acredite su derecho. 5.3 Los bienes recuperados no reclamados en el transcurso de un (1) año calendario son declarados en abandono por la Policía Nacional del Perú, **y solo tratándose de dispositivos y/o aparatos móviles que no sean reclamados, OSIPTEL se encargará de la destrucción de los mismos, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, los demás bienes podrán ser donados a diferentes instituciones.** 5.4 Los bienes recuperados que ameritan considerarse Patrimonio Cultural de la Nación, son puestos a disposición del Ministerio de Cultura, para la evaluación correspondiente. **5.5. Todos los dispositivos y/o equipos móviles que se encuentran en custodia del Ministerio Público o Poder Judicial, en merito a un proceso judicial, serán destruidos una vez culminado el proceso judicial, si no existe un pedido formal del propietario para su devolución, teniendo como plazo 6 meses para presentar su solicitud.**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Del cuadro anterior, se advierte que el Proyecto de Ley contempla lo siguiente:

(i) Que la PNP realice un registro fotográfico en un plazo no mayor a quince días hábiles a la recuperación de estos bienes por parte de la PNP, bajo responsabilidad administrativa.

(ii) Que la PNP en un plazo de 6 meses, contados a partir de la publicación en su portal web, envíe a Osiptel los bienes recuperados, para que dicha entidad se encargue de la custodia y devolución de darse el caso.

(iii) Que los bienes recuperados no reclamados en el transcurso de un año sean declarados en abandono por la PNP, y sólo tratándose de dispositivos y/o aparatos móviles, Osiptel se encargue de la destrucción de los mismos, en coordinación con la PNP, y que los demás bienes puedan ser donados a diferentes instituciones;

(iv) Que todos los dispositivos y/o equipos móviles que se encuentran en custodia del Ministerio Publico o Poder Judicial, en merito a un proceso judicial, sean destruidos una vez culminado el proceso judicial, si no existiese un pedido formal del propietario para su devolución, teniendo como plazo 6 meses para presentar su solicitud.

Cabe señalar que las disposiciones contenidas en los ítems (i), (ii) y (iv) también fueron propuestas, bajo similares términos, en el Proyecto de Ley N° 9706/2024-CR, Ley que fortalece la cadena de custodia de los Dispositivos Móviles Recuperados por la Policía Nacional del Perú.

Dicho Proyecto de Ley propuso modificar el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1215, mediante la incorporación del siguiente numeral:

> *"5.2. Si los bienes recuperados son dispositivos móviles, la Policía Nacional hará un registro digital y fotográfico de los bienes incautados, el que será público para que los usuarios identifiquen sus equipos y los recuperen. Posteriormente, los dispositivos incautados se enviarán a Osiptel para su custodia y posterior devolución, que deberá realizarse en un plazo no mayor a 180 días calendario. Culminados los procesos judiciales, los dispositivos que no sean reclamados serán destruidos por disposición judicial en presencia del Ministerio Público."*

Sobre el particular, el Osiptel emitió el Informe N° 00019-DPRC/2025, de fecha 28 de enero de 2025, mediante el cual emitió opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley N° 9706/2024-CR. En ese sentido, el Osiptel sostiene las opiniones manifestadas en el referido informe respecto a aquellas disposiciones que son similares a las contenidas en los ítems (i), (ii) y (iv) citados arriba. Por ello, el Informe N° 00019-DPRC/2025 se adjunta al presente, para conocimiento.

Asimismo, a continuación, se presentan los comentarios respecto al **ítem (iii).** Al respecto, delegar al Osiptel como encargado de la destrucción de los aparatos móviles recuperados, por un lado, no es conforme con las funciones señaladas en el ROF del Osiptel; en la medida que este organismo regulador cuenta con 6 funciones claramente establecidas[2], y ninguna de ellas hace referencia a la destrucción de

[2] El Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel (en adelante, ROF del Osiptel) establece seis funciones del organismo regulador: función supervisora, normativa, fiscalizadora, sancionadora, de solución de controversias, y de solución de reclamos de los usuarios

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

dispositivos móviles que hayan sido recuperados por la PNP, pero no reclamados por sus titulares.

De otro lado, cabe señalar que, a través del Decreto Legislativo N.° 1596, se modificó el artículo 5 del Decreto Legislativo N.° 1215, siendo que el numeral 5.3 señala que los bienes recuperados no reclamados en el transcurso de un (1) año calendario son declarados en abandono **y su disposición se rige de conformidad con la normativa vigente en la gestión integral de residuos sólidos, en los casos de bienes electrodomésticos, equipos de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, específicamente con la normativa en materia de RAEE (Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) vigente**.

Así, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1215 ya dispone el destino de los equipos móviles recuperados no reclamados, siendo que se rige por la normativa relacionada a la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Sobre el particular, se advierte que, mediante Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, se aprobó el "Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos", el cual establece que los actores institucionales encargados de la aplicación de dicho Régimen Especial son: el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), y las Municipalidades.

Cabe señalar que, en el referido Decreto Supremo se señala expresamente que los aparatos eléctricos y electrónicos son bienes de consumo masivo en el país, con tendencia a un crecimiento significativo, lo que implica la generación de una cantidad considerable de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; que dentro de sus componentes contienen residuos peligrosos.

Así, resulta eficiente que las entidades encargadas del destino, y eventual destrucción, de los equipos móviles recuperados, sean las autoridades encargadas de la protección del medio ambiente, y no el Osiptel, cuyas funciones, como ya se mencionó, están relacionadas con velar el correcto funcionamiento de los mercados de telecomunicaciones en bienestar de sus usuarios.

No obstante lo anterior, cabe señalar que en el artículo 5 del Decreto Legislativo N.° 1215, no se contempla si la destrucción física de los equipos móviles implicaría algún cambio de estado en el IMEI de dichos equipos. Es decir, si se mantendrían en su condición de "sustraído" o "perdido" o si se consideraría como equipos inoperativos.

Finalmente, con relación al **ítem (iv),** además de los comentarios vertidos en el Informe N° 00019-DPRC/2025, corresponde citar el artículo 401-B del Código Penal:

> **Adjudicación al Estado de bienes decomisados**
>
> **Artículo 401-B.-** Los bienes decomisados e incautados durante la investigación policial y proceso judicial, serán puestos a disposición del Ministerio de Justicia; el que los asignará para su uso en servicio oficial o del Poder Judicial y el Ministerio Público, en su caso, bajo responsabilidad.
>
> De dictarse sentencia judicial absolutoria se dispondrá la devolución del bien a su propietario.
>
> Los bienes decomisados o incautados definitivamente serán adjudicados al Estado y afectados en uso a los mencionados organismos públicos. Aquellos bienes que no

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

sirvan para este fin serán vendidos en pública subasta y su producto constituirá ingresos del Tesoro Público.

Al respecto, se evidencia que en caso no se presenten reclamos por la devolución de dichos bienes, los mismos serían adjudicados al Estado y/o organismos públicos, así como también podrían ser vendidos si no son considerados de utilidad.

Es decir, ya existe un instrumento jurídico vigente (el Código Penal) que regula el procedimiento a ejecutar cuando bienes en custodia del Ministerio Público o Poder Judicial, en merito a un proceso judicial, sean dispuestos a devolución por sentencia del juez, más no reclamados por sus propietarios. Por consiguiente, queda claro que la idea propuesta en el ítem (iv) no corresponde con el marco normativo vigente.

Sin perjuicio de todo lo expuesto hasta el momento, es oportuno señalar que el OSIPTEL viene desarrollando un trabajo articulado con el MININTER para fortalecer las acciones de seguridad ciudadana en el marco del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG), dentro de su ámbito de competencia.

Es así que, desde la tercera fase del RENTESEG, se implementó un Módulo de Consulta Especializado para Entidades del Estado, tales como el Ministerio Publico y la PNP, encargadas de la lucha contra la inseguridad ciudadana, a efectos de que puedan acceder, de manera inmediata, a información vinculada a equipos móviles y líneas del servicio móvil relacionados con delitos o investigaciones fiscales, lo que facilita el cumplimiento de sus funciones.

Finalmente, es preciso señalar que la implementación de dicho módulo se enmarca dentro de la estrategia planteada por el Ejecutivo para combatir la criminalidad en todas sus formas (extorsión, secuestro, robo, receptación, sicariato, fraude y otros delitos).

4. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, este organismo emite opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley N° 10214/2024-CR, Ley que establece nuevas medidas para la custodia y recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos.

En tal sentido, dado que varios de los argumentos que sustentan la referida conclusión están contenidos en el Informe N° 00019-DPRC/2025[3] nos reafirmamos en lo ahí señalado. Además, se concluye lo siguiente:

- Las funciones de este organismo regulador no están vinculadas ni relacionadas con la custodia, devolución, destrucción de los dispositivos móviles recuperados por la PNP.

- Resulta eficiente que las entidades encargadas del destino, y eventual destrucción, de los equipos móviles recuperados, sean las autoridades encargadas de la protección del medio ambiente, y no el Osiptel, cuyas funciones están relacionadas a velar el correcto funcionamiento de los mercados de telecomunicaciones en bienestar de sus usuarios.

[3] Adjunto al presente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no se aprecia el sustento que respalde la modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N°1215. Asimismo, no existe un correlato entre los fundamentos de la exposición de motivos referidos a la apropiación indebida común y los ROS y la modificación propuesta.

5. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe, que contiene la posición institucional, al Congreso de la República, en específico a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, así como a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml